25 agosto 2011 Original: inglés

INTERNATIONAL ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO ORGANISATION INTERNATIONALE DU

DO CAFÉ CAFÉ

Consejo Internacional del Café 107º período de sesiones 26 - 30 septiembre 2011 Londres, Reino Unido

Cargo de Director Ejecutivo de la OIC Procedimiento de votación

Antecedentes

- En el 107º período de sesiones del Consejo del 26 al 30 de septiembre de 2011, los Miembros examinarán el nombramiento de un nuevo Director Ejecutivo. Han sido nombrados cuatro candidatos por los Gobiernos del Brasil, Gabón, la India y México.
- 2. En el documento ICC-105-22, que fue aprobado por el Consejo en septiembre de 2010, se establecen los procedimientos, el programa y las condiciones para el cargo; y en el documento ICC-106-15 Rev. 1, que fue aprobado por el Consejo en marzo de 2011, se establece la forma en que tendrá lugar el examen de los candidatos en septiembre de 2011. Se establece que el Consejo tomará una decisión conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 14 (Decisiones del Consejo) del Acuerdo de 2007, esto es, deberá proponerse adoptar una decisión por consenso o, si no fuere posible alcanzar el consenso, por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes. Dado que el Artículo 14 es la principal referencia con respecto a las decisiones del Consejo y dispone que las decisiones se adopten por votación, este Artículo ofrece la referencia jurídica necesaria para el nombramiento del Director Ejecutivo, que sería elegido por la mayoría de los Miembros mediante este proceso.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este documento.

CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ (OIC) PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Requisitos de la votación

- 1. A efectos del párrafo 4 del Artículo 11 (Quórum necesario para el Consejo) será precisa la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por lo menos dos tercios de los votos de cada sector. Por consiguiente, sólo cuentan a efectos de que haya quórum los Miembros del Acuerdo de 2007 con derecho de voto (esto es, que no tengan contribuciones pendientes).
- 2. El párrafo 2 del Artículo 13 (Procedimiento de votación del Consejo) dispone que todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo. Además, la Regla 14 (Quórum) del Reglamento de la OIC dispone que, en cada una de las sesiones de un período de sesiones del Consejo, el Director Ejecutivo hará saber al Presidente si existe el quórum prescrito en el párrafo 4 del Artículo 11, así como también cuáles son los Miembros autorizados para representar a otros Miembros con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 13.
- 3. Basándose en ello y en la actual afiliación al Acuerdo de 2007 al 25 de agosto de 2011, tendrán que estar físicamente presentes en todo momento en el que se proceda a votación por lo menos 14 de los 26 Miembros exportadores con derecho de voto y por lo menos cuatro de los seis Miembros importadores con derecho de voto¹, o, si no asisten, tendrán que haber autorizado a otro Miembro para que los represente. Si no se consigue quórum al comienzo de cada sesión, podrá aplazarse la apertura de la sesión por dos períodos de dos horas como mínimo según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 11, tras lo cual el asunto sobre el que se precise tomar una decisión tendrá que ser aplazado hasta el próximo período de sesiones del Consejo.
- 4. En el documento ED-2115/11 Rev. 1 figura un modelo para la autorización de votos. Si los Miembros están ausentes en el momento de una votación, o si no pueden asistir en persona, la autorización necesaria deberá estar en manos del Director Ejecutivo antes de que una votación tenga lugar.

¹ Véase el documento ED-2116/11 y las revisiones siguientes.

Procedimiento de votación

- 5. El procedimiento de votación se describe en los Artículos 12, 13 y 14, y en las Reglas 30, 31, 32 y 33. La Regla 31 dispone que por regla general las votaciones serán nominales y seguirán el orden alfabético, según el idioma inglés, de las listas de Miembros exportadores e importadores; que después de cada votación se declararán sus resultados, con inclusión de los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones; y que, a efectos de dejar constancia del número de votos emitidos, sólo se tendrán en cuenta los votos afirmativos y los negativos. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 13, los Miembros no podrán dividir los votos que posean.
- 6. En el caso de que haya múltiples candidatos eso significaría que tendría que haber una votación por separado para cada candidato, para que los votos pudiesen ser contados como sí o no. No obstante, ese procedimiento abriría la posibilidad de que un Miembro votase que sí a más de un candidato. Otro procedimiento podría ser que la Secretaría leyese en voz alta los nombres de los candidatos, tras lo cual cada Miembro manifestaría el nombre del candidato por el que desease votar. Al final se anunciaría el total de votos para cada candidato.
- 7. Si en las votaciones en las que se discute entre más de dos candidatos, ninguno de ellos obtiene una mayoría distribuida de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 14, los Miembros podrían desear someter a consideración si el candidato que recibió el menor número de votos debería quedar excluido de las votaciones siguientes.
- 8. Los Miembros podrían desear también someter a consideración si en el caso de que dos de los candidatos obtengan el mismo número de votos en la puntuación más baja, debería procederse a hacer una votación de eliminación en la que el candidato que obtuvo el menor número de votos sea eliminado de las rondas futuras de votación.
- 9. Cuando se llegue al caso en que sólo haya dos candidatos y si ninguno de ellos obtiene una mayoría distribuida con arreglo al párrafo 1 del Artículo 14, los Miembros podrían desear someter a consideración celebrar votaciones de eliminación hasta que se obtenga un voto por mayoría distribuida.
- 10. **Credenciales:** Las Reglas 1, 2, 3 y 4 disponen la presentación de credenciales y estipulan que las autoridades competentes de los países Miembros emitan credenciales lo más pronto posible tras haber recibido notificación de un período de sesiones del Consejo y a más tardar con 48 horas de antelación a la apertura de un período de sesiones. En el documento ED-2115/11 Rev. 1 se pidió a los Miembros que enviasen sus credenciales a más

tardar el 8 de septiembre de 2011, y se incluyó un modelo de credenciales. Dado que los Miembros tendrán que presentar credenciales para participar en las reuniones, el Presidente informará al Consejo, al comienzo de cada sesión en la que esté programada una votación, de la situación de las credenciales recibidas por los Miembros. Un Miembro que asista pero que no haya presentado credenciales no tendrá derecho a participar en el proceso de votación hasta que las haya presentado, a no ser que haya autorizado a otro Miembro a que represente sus intereses con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 13.

- 11. **Pago de adeudos:** Cuando se trate de países con adeudos que notifiquen a la OIC que han pagado su contribución, el banco de la OIC tendrá que confirmar a la Secretaría que recibió los fondos para que se restablezcan los votos.
- 12. **Nuevos Miembros:** Cuando se trate de nuevos Miembros que depositen instrumentos durante la semana del período de sesiones, los votos les serán atribuidos en la fecha en que se deposite el instrumento.
- 13. **Redistribución de votos:** El documento en el que consten los votos será actualizado cada día, si fuere preciso, para que refleje los cambios en la situación de afiliación y pago de adeudos.